

Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

Resistencia, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTO:

El presente expediente registro **N° FRE 3368/2024/10/CA3**, caratulado: **"INCIDENTE DE EXCARCELACION CISNEROS, CLAUDIO POR INFRACCIÓN LEY 22.421 (ART. 25)"**, proveniente del Juzgado Federal N° 2 de Formosa; del que

RESULTA:

1.- Que vienen los autos a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Defensa técnica de Claudio Cisneros contra la resolución de fecha 23/09/2024, mediante la cual la Jueza de la anterior instancia rechazó el pedido de excarcelación.

2.- Para así decidir, la Magistrada consideró las circunstancias del caso las que, en consonancia con el acusador público (Fiscal) y la querrela opinante (Administración de Parques Nacionales), entendió como altamente gravosas para la comunidad, por el impacto en el equilibrio ecológico y la salud ambiental. Sostuvo que la acción de cazar y dar muerte a un ejemplar de una especie especialmente protegida por encontrarse en estado altamente crítico de extinción, tal es el caso de la Panthera Onca (Yaguareté), afecta de manera directa e indirecta derechos colectivos que poseen tutela constitucional de acuerdo al art. 41 de la C.N.

Destacó que, pese a la comparecencia voluntaria de Claudio Cisneros ante estos estrados judiciales, no se advierte que haya menguado el peligro de fuga y de entorpecimiento de la investigación, y cuyos preceptos fueran expuestos en la resolución de mérito de fecha 13/09/2024.

Asimismo, tuvo en cuenta que, si bien se ha acreditado el domicilio del causante a partir de la incorporación de los informes socioambientales, se desprende que los menores convivientes (hijos de su pareja) se encuentran en este momento a cargo de su madre.

Por otro lado, remarcó que restan medidas probatorias pendientes de producción y que, además, a la fecha tampoco fueron hallados elementos centrales para el presente proceso tales como el cuero del ejemplar ultimado y sus restos óseos.

Por último, sostiene que el monto ofrecido en concepto de caución real (\$50.000) resulta manifiestamente insuficiente, debido a que debe ser analizada conforme el principio de proporcionalidad, lo que exige que el monto a imponerse, tenga relación con la extensión del daño causado, la cual fue estimada por la Administración de Parques Nacionales en más de \$ 1.700 millones de pesos.

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



3.- Contra dicha resolución interpuso recurso de apelación el Dr. Pablo Adrián Cardozo, en representación de Claudio Cisneros. En primer lugar, manifestó que la a quo omitió considerar que la Sra. Larrea -Pareja de su pupilo- es ama de casa y quien acude al hogar con el sustento económico para la alimentación de la familia es el Sr. CISNEROS.

Alega que ya se encuentra incorporado en autos el informe correspondiente de abono, concepto y conducta del imputado, los antecedentes judiciales, por lo que considera que su defendido no eludiría la justicia o entorpecería el proceso.

Critica el principio de proporcionalidad como fundamento utilizado por la Jueza a quo para descartar el monto ofrecido, entendiendo que se debe considerar aplicarlo conforme al estado económico y/o patrimonial de cada persona y analizando cada caso en particular.

4.- Concedido el remedio procesal intentado, se radicaron las actuaciones ante esta Alzada. Al contestar la vista conferida, el Sr. Fiscal General manifestó su no adhesión al planteo defensivo incoado, al tiempo que se fijó la audiencia prevista en el art. 454 del CPPN, la que se realizó de manera conjunta conjunta con los Exptes: FRE 3368/2024/9/CA2, FRE 3368/2024/11/CA4 y FRE 3368/2024/12/CA1, por medios digitales el 29 de octubre pasado a través de la plataforma "ZOOM"

Estuvieron conectados en la ocasión los Dres. Natalia Noemí Cardozo y Julián Lentijo -en representación de la Administración de Parques Nacionales -parte querellante-, el Dr. Ramon Eduardo Cristaldo -en representación de Walter Hugo Ponce de León y Viterman Ponce de León-, quien junto al Dr. Pablo Cardozo representan a Claudio Cisneros, y la Dra. Mirian Griselda Cabrera en ejercicio de la defensa de Máximo Cisneros. Asimismo se conectó a la citada plataforma la representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. María Susana Jazmín Liwsky, haciendo todos uso de la palabra en los términos establecidos en la normativa legal.

Al inicio del acto procesal se informó que la Fiscalía de Estado de la Provincia de Formosa -querellante en autos-, a través de sus representantes, presentó sendos escritos en los legajos digitales convocados a audiencia conjunta, en los que manifiesta su oposición a la concesión del beneficio de excarcelación de los encartados, sosteniendo el auto de procesamiento con prisión preventiva dictado.

Luego, el Dr. Cristaldo explicó la sucesión de los hechos que involucran a sus defendidos, destacando la existencia de causas con

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

igual plataforma jurídica en la que se involucra a un Yaguareté, y que en ninguna de ellas se dictó un procesamiento con prisión preventiva.

Agregó que el arraigo de sus defendidos se encuentra debidamente acreditado y que todos tienen familia con hijos. Respecto de Viterman Ponce de León, destacó que tiene dos hijos menores de edad, que la madre se encuentra desaparecida hace 8 años, y que la menor de ellos se halla con un familiar en extraña localidad, generando a su padre detenido una nueva preocupación al desconocer el paradero de la niña.

Enfatizó que sus pupilos son de escasa formación intelectual, y que fueron tratados con diferencias frente a la ley, de manera arbitraria, ya que son cuatro los imputados y a uno de ellos se le otorgó la excarcelación, sin contar con domicilio.

Por último, mantuvo los agravios esgrimidos en el escrito presentado en el legajo de apelación.

A su turno, el Dr. Cardozo sostuvo que existe arbitrariedad por parte de la a quo al fundar el auto de procesamiento, al dejar de lado otros mecanismos procesales que tienen por finalidad la protección del medio ambiente, poniendo por encima a la cláusula del art. 41 de la C.N. (protección al medio ambiente), respecto del art. 18 de la C.N. (principio de inocencia).

Hizo referencia al principio de proporcionalidad respecto de la caución real, manifestando que el mismo debe ser interpretado siempre en favor del imputado y teniendo en cuenta sus condiciones socioeconómicas. Solicitó se conceda la excarcelación de sus defendidos y respecto del auto de procesamiento, mantuvo los agravios esgrimidos en su oportunidad.

La Dra. Cabrera, consideró que los elementos incorporados en autos son más que suficientes para desvincular a Máximo Cisneros del presente proceso. Agregó que el testimonio de Oscar Ramón Coronel ratifica todo lo manifestado por su defendido en la indagatoria.

Sostuvo que no se ha demostrado participación alguna de su defendido, incluso -afirmó-, los coimputados al momento de prestar sus declaraciones indagatorias han sindicado quién es la persona responsable del hecho, por lo cual consideró que existen elementos para desvincular a su asistido del presente proceso.

A su turno, la Dra. Cardozo, representante de la Administración de Parques Nacionales, manifestó su remisión a los fundamentos expuestos por la Jueza a quo, destacando que existe una



inconsistencia respecto de los domicilios de los imputados y que el monto ofrecido como caución real está por debajo del daño ambiental ocasionado.

Respecto al relato de los hechos por parte de los imputados, manifestó que no cabe ninguna duda que la realidad de los hechos no fue de esa manera, por lo cual solicitó se rechacen las excarcelaciones peticionadas. Sin perjuicio de ello, agregó que, en caso de establecer reglas de conducta, sean lo suficientemente certeras como para evitar se menoscabe la investigación que a la fecha continúa.

En relación al legajo de apelación, solicitó se tome en cuenta que lo manifestado en las apelaciones no se corresponde con lo dicho en las declaraciones indagatorias, en las cuales -afirmó- se dio un relato de hechos con la única intención de evitar mencionar el raid delictivo de ir a cazar.

Por último, destacó que, si bien la persona autora del disparo ha reconocido realizarlo, el resto conlleva el mismo sentido de autoría porque han participado del ilícito. Por ello, solicitó se confirme el auto de procesamiento con las mismas cargas establecidas por el juzgado de anterior instancia. Luego, el Dr. Lentijo manifestó su adhesión a todo lo manifestado por la Dra. Cardozo.

A su turno, la representante del Ministerio Público Fiscal manifestó no adherir a los recursos interpuestos por las Defensas. Entendió que la Jueza, en el auto de procesamiento con prisión preventiva dictado, ha realizado una valoración de las constancias probatorias bien detallada, que dichas pruebas cuentan con entidad suficiente para demostrar la responsabilidad de los cuatros imputados, que reúne los extremos necesarios de fundamentación de acuerdo al art. 123 del CPPN y que surge que la fundamentación ha sido de una derivación razonada de las constancias probatorias.

Asimismo, sostuvo la prisión preventiva dictada remitiéndose a los distintos dictámenes del Fiscal de primera instancia, entendiendo que los riesgos procesales se encuentran presentes, al no tener determinado el arraigo de los imputados, su domicilio o residencia habitual, pues el asiento de la familia es confuso y el informe socioambiental no lo manifiesta de manera contundente. Destacó el comportamiento de los imputados durante el proceso, ante la falta de voluntad que han demostrado de someterse a la persecución penal en el primer mes de cometido el hecho. A la vez que entendió que se encuentra latente el riesgo procesal, ya que aún no se han encontrado distintas pruebas que han sido detalladas por el Fiscal en sus dictámenes y que, si bien la calificación legal prevé una pena máxima

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

de cuatro años, los riesgos procesales manifestados por el Fiscal y por las querellas son un obstáculo que impide la medida de excarcelación o cualquier medida de morigeración.

Por ello, requirió se confirme el auto de procesamiento con prisión preventiva recurrido y se rechacen las excarcelaciones solicitadas.

5.- El registro digital de la audiencia se encuentra incorporado al legajo virtual en el Sistema Informático de Gestión Judicial Lex100, al que se hace remisión para evitar reiteraciones innecesarias. Habiéndose resuelto dictar un intervalo a efectos de continuar con la deliberación y decidir respecto de los agravios intentados, de conformidad a lo establecido por el art. 455, segundo párrafo del CPPN (según Ley 26.374), quedan formalmente estas actuaciones en condiciones de ser resueltas.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, en la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal, los parámetros de análisis -como pronóstico en relación al peticionario- deben desentrañar, en el caso concreto, que durante el tiempo que demande llegar al final del proceso, el imputado no vaya a obstruir o entorpecer la investigación, o bien eludir el accionar de la justicia.

Precisamente, son ellos los únicos extremos que legitiman la privación de la libertad con fines cautelares (atento lo normado por los arts. 312, 316, 317, 319 y cc. Del C.P.P.N. Y arts. 210, 221, y 222 del C .P.P.F.), debiendo en cada caso en particular pronosticar la concurrencia, o no, de tal riesgo procesal.

II.- Ahora bien, en relación al objeto venido a conocimiento de este Tribunal en esta incidencia, cabe señalar que en el día de la fecha esta Cámara confirmó el dictado de auto de procesamiento con prisión preventiva respecto de Claudio Cisneros, Walter Hugo Ponce de León y Viterman Ponce de León en el expediente N° FRE 3368/2024/12/CA1, caratulado: "LEGAJO DE APELACIÓN DE CISNEROS, MÁXIMO, PONCE DE LEON, WALTER HUGO, PONCE DE LEON, VITERMAN Y OTROS POR INFRACCIÓN LEY 22.421 (ART. 25)", morigerando la misma mediante la concesión del arresto domiciliario de los nombrados, previa designación de una persona que oficiará de guardador/a, bajo las siguientes reglas de conducta: la promesa de someterse al procedimiento y no obstaculizar la investigación, y la retención de documentos de viaje -si los tuviere- (art. 210, incs. "a", "b", "d", "e" y "j" del CPPF), así como toda otra medida que la Jueza estime adecuada para garantizar la sujeción del imputado al proceso, a



cuyos fundamentos -en lo pertinente- remitimos en honor de la brevedad.

Ello así procede estar a lo allí decidido, lo que así se

RESUELVE.

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



Fecha de firma: 05/11/2024

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE

Firmado por: MARIA LORENA RE, SECRETARIA DE CAMARA



#39302624#434115268#20241105121013144